

Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

Objetivo del Convenio

El Convenio sobre Apostilla facilita la circulación de documentos públicos emitidos en un Estado parte al Convenio y que deben ser presentados en otro Estado parte al Convenio¹. A fin de llevar esto a cabo, el Convenio reemplaza las formalidades, muchas veces engorrosas y costosas, de la legalización (certificación en cadena) de un documento público por medio de la simple emisión de una Apostilla. El Convenio también ha comprobado su gran utilidad para los Estados que no exigen que los documentos públicos extranjeros sean legalizados o que no conocen el concepto de legalización dentro de su derecho interno: en efecto, los ciudadanos de estos países aprovechan los beneficios del Convenio toda vez que intentan presentar un documento público nacional en otro Estado, que a su vez, les exige la autenticación del documento en cuestión.

Documentos públicos

El Convenio se aplica únicamente a los documentos públicos. Estos últimos son los documentos dimanantes de una *autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado* (incluyendo los provenientes de un tribunal administrativo, constitucional o eclesiástico, del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial); los *documentos administrativos*; los *documentos notariales*; así como las *certificaciones oficiales* que hayan sido aplicadas sobre documentos privados, tales como certificaciones oficiales que registran el documento o su existencia en una fecha determinada y autenticaciones de firmas. En la práctica, las Apostillas son expedidas en la mayoría de los casos para las actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción; constancias del registro de comercio u otros registros; patentes; decisiones judiciales; actos notariales así como las certificaciones notariales de firmas; los diplomas emitidos por las instituciones públicas,² etc. Asimismo, las Apostillas pueden ser emitidas para copias certificadas de un documento público. Por otro lado, el Convenio no se aplica ni a documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, ni a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera (como los certificados de origen o los permisos de importación y exportación).

¿Quién puede expedir Apostillas y cómo verificar el origen de una Apostilla?

Una Apostilla puede expedirse únicamente por una *Autoridad Competente* designada por el Estado de donde emana el documento (para mayor información, incluyendo una lista de las Autoridades Competentes designadas por los Estados contratantes, los datos generales de las Autoridades Competentes e información práctica, tal como el precio de la Apostilla, véase la "Sección Apostilla" en el sitio web de la HCCH). *La Oficina Permanente (Secretaría) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado no expide Apostillas*. La Autoridad Competente fija la Apostilla sobre el mismo documento público o sobre un *allonge (anexo adherido al documento)*. La Apostilla debe

¹ El Convenio sobre Apostilla se aplica solamente entre los Estados parte. A fin de obtener una lista completa y actualizada de los Estados Contratantes, véase el "Estado actual del Convenio sobre Apostilla" disponible en la "Sección Apostilla" en el sitio web de la HCCH en la dirección < www.hcch.net >. De todos los Convenios de La Haya, el Convenio sobre la Apostilla ha atraído el mayor número de ratificaciones y adhesiones. El Convenio se aplica millones de veces al año.

² Los diplomas emitidos por las instituciones privadas no pueden ser apostillados directamente; en cambio, los diplomas "privados" pueden contar con un certificado oficial expedido por un notario, un abogado, una agencia o toda otra persona o autoridad competente que en virtud de la ley del Estado de origen del diploma autentifica la firma del diploma. Este certificado oficial es un documento público dentro del sentido del Convenio y puede, por lo tanto, ser apostillado. En tal caso, la Apostilla no se refiere al diploma en sí mismo sino que autentifica el certificado que acompaña o aparece en el diploma.

estar lo más conforme posible al modelo anexo al Convenio. Además, cada Autoridad Competente debe llevar un registro en el cual registre las Apostillas que ha expedido. Estos registros pueden ser consultados a instancia de cualquier interesado por lo que constituyen un medio muy eficaz para combatir el fraude, puesto que permiten verificar, en caso de duda, el origen de la Apostilla.

Los efectos de una Apostilla

El único efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. Además, la Apostilla no se refiere al contenido mismo del documento público subyacente (es decir, el documento apostillado).

El seguimiento al Convenio

El último examen del funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla ha sido realizado por la Comisión Especial llevada a cabo en el 2009. La Comisión Especial confirmó la "eficacia y demostrada utilización del Convenio" así como "la ausencia de obstáculos importantes a su funcionamiento práctico". Además la Comisión Especial recordó la Conclusión y Recomendación N° 4 de la Comisión Especial de 2003 y reiteró que el espíritu y la letra del Convenio "no constituyen un obstáculo al uso de la tecnología moderna" y que la aplicación y funcionamiento del Convenio puede mejorarse aún más mediante la utilización de dicha tecnología. Estas conclusiones fueron confirmadas por el *Quinto Foro Internacional sobre el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP) y Autenticación Digital* (Londres, 2009),

El e-APP

En abril de 2006, la HCCH y la ANN hicieron oficialmente el lanzamiento del *Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP)*. Dentro del marco del e-APP, la HCCH y la ANN, en colaboración con los Estados interesados (o cualquiera de sus jurisdicciones internas), están desarrollando, facilitando y promoviendo la implementación de modelos de software operativos, seguros y de bajo costo para (i) la emisión y la utilización de Apostillas electrónicas (*e-Apostillas*) y, (ii) la creación y utilización de registros electrónicos de Apostillas (*e-Registros*).

El e-APP moderniza el funcionamiento del Convenio sobre Apostilla al hacerlo aplicable al medio electrónico sin tener que cambiar su naturaleza o su contenido; el e-APP vuelve el funcionamiento integral del Convenio mucho más efectivo, aumenta considerablemente la seguridad y permite disuadir eficazmente la comisión de fraude. Y lo que es más importante, todo el material desarrollado en virtud del e-APP es ofrecido a todas las Autoridades Competentes sin ningún costo.³ Para mayor información del e-APP, visite el sitio <www.e-APP.info>.

La Comisión Especial de 2009 observó que el e-APP comienza a utilizarse en varias jurisdicciones, y que algunos Estados están activamente considerando la puesta en práctica de uno o de ambos componentes del e-APP. En agosto de 2009, diez jurisdicciones ya habían puesto en práctica uno o más componentes del e-APP.

Para mayor información, por favor visite el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección <www.hcch.net> o contacte a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya en el correo electrónico siguiente: secretariat@hcch.net.

³ Los dos componentes del e-APP consisten en 1) materiales informativos completos de como las Autoridades Competentes pueden usar tecnología PDF y certificados digitales para emitir e-Apostillas y, la manera como terceros pueden utilizar e-Apostillas y, 2) software de código abierto para la creación y utilización de e-Registros por las Autoridades Competentes, y una explicación de como terceros pueden utilizar los e-Registros. En el marco del e-APP, el e-Registro permite a terceros solicitar fácilmente en línea la verificación del origen de una Apostilla y de esta manera, las Autoridades Competentes no tienen que responder a dichas solicitudes individualmente por teléfono, correo electrónico u otros medios. Una vez dicho lo anterior, el e-Registro propuesto por el e-APP no permite solicitudes sin base y fortuitas – las personas no tienen acceso ilimitado a toda la información almacenada en el e-Registro sino sólo pueden verificar si la Apostilla que les ha sido presentada ha sido realmente emitida por la Autoridad Competente que aparece en la Apostilla. Una persona deberá ingresar la fecha y el número de la Apostilla que le ha sido presentada para acceder al e-Registro correspondiente.